



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 052-2016-PCNM

Lima, 3 de octubre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Tony Rolando Changaray Segura, Juez Superior del Distrito Judicial de Ica; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 022-2008-CNM del 30 de enero de 2008, se nombró a don Tony Rolando Changaray Segura en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios (hoy Juez Superior), habiendo juramentado al cargo el 18 de febrero de 2008. Posteriormente, por Resolución N° 601-2009-CNM del 16 de octubre de 2009 se le expide el título de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en mérito a una permuta y por Resolución N° 038-2016-CNM del 03 de febrero de 2016 se le expide el título de Juez Superior del Distrito Judicial de Ica en mérito de un traslado aprobado por el Poder Judicial. Desde su juramentación el 18 de febrero de 2008 ha transcurrido el periodo de siete años referido en el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria No. 001-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros de don Tony Rolando Changaray Segura. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde 18 de febrero de 2008 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 03 de octubre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

Tercero.- En atención a las atribuciones constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, previstas en el Artículo 154° de la Constitución Política, el proceso de evaluación integral y ratificación comprende los rubros de conducta e idoneidad, los cuales son evaluados de manera exhaustiva y objetiva, teniendo como sustento los principios y valores consagrados en la Carta Magna a la par de las exigencias de la ciudadanía de contar con una magistratura acorde a sus expectativas, dentro de un estado constitucional y social de derecho, contando para ello, los parámetros contenidos en el Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM.

Cuarto.- En relación al **rubro conducta**, de conformidad con el mandato constitucional, corresponde destacar que este extremo de la evaluación se verifica si la trayectoria ética del magistrado es compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuya actuación sea merecedora de la confianza que permitan asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas y de incertidumbre jurídica, es decir, que la impartición de justicia sea con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso; aspectos que son debidamente valorados y verificados en el cumplimiento de las

N° 052-2016-PCNM

disposiciones legales relativas a las funciones desarrolladas por los magistrados. En ese sentido, se tiene lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: Conforme a la documentación obrante en su expediente, fluye que don Tony Rolando Changaray Segura, durante el período de evaluación registra una (01) medida disciplinaria firme de amonestación, impuesta como consecuencia de la Visita OCMA N° 1142-2008-Madre de Dios, por incurrir en retardo en la investigación de ODICMA de Madre de Dios a su cargo, medida que a la fecha se encuentra rehabilitada. Asimismo, por Resolución N° 5 del 31 de diciembre de 2015, expedida como consecuencia de la Visita OCMA N° 04243-2015-AYACUCHO, se impone al magistrado evaluado la multa del 5% de su remuneración mensual; la misma que fue materia de apelación, encontrándose en trámite a la fecha.

Por otro lado, según lo informado por el Órgano de Control del Poder Judicial, el magistrado evaluado registra veintinueve quejas archivadas y dos quejas en trámite, veintitrés investigaciones archivadas y diez investigaciones en trámite; catorce visitas archivadas y tres vistas en trámite, y dos medidas cautelares recaídas en los expedientes Nros. 65-2009 y 790-1-2014, las cuales se encuentran archivadas; en lo referente al expediente N° 790-1-21014, el evaluado ha señalado que no se formuló pedido cautelar, siendo archivada preliminarmente; concluyéndose que solo se le impuso una medida cautelar. En lo correspondiente a la información remitida por la ODECMA AYACUCHO, el evaluado registra en trámite cuatro quejas y dos investigaciones y según lo informado por la ODECMA ICA, registra una queja en trámite.

b) Participación ciudadana: el magistrado evaluado ha recibido dieciocho cuestionamientos a su conducta y labor realizada; en los cuales se le cuestiona que en su condición de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios habría nombrado como Juez Penal Transitorio de Tambopata al abogado Jorge James Parra Aquino, quien al parecer tenía como antecedente penal una condena por apropiación ilícita. Sobre el particular durante su entrevista pública refirió que ante la OCMA se le inició una investigación por designación indebida, proceso en el que a nivel del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resultó absuelto de todos los cargos; asimismo refirió que ante la Fiscalía Suprema de Control Interno se le inició una investigación por presunto abuso de autoridad relacionado a los hechos antes mencionados, la misma que fue declarada infundada. Asimismo, se le ha cuestionado también que en su condición de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho habría nombrado como Juez Superior Suplente de la Sala Mixta de Puquio al abogado Teofanes Rosas Oliveros, con quien habría sostenido en el pasado relaciones de índole profesional, sobre este caso particular el magistrado refirió que designó a dicho profesional por sus excelentes calidades profesionales; y en referencia a las presuntas imputaciones por acoso sexual, refirió que todos los cuestionamientos a que hacen referencia los escritos de participación ciudadana, fueron investigados por el Órgano de Control del Poder Judicial, donde resultó absuelto de todos los cargos.

c) Asistencia y Puntualidad: En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado el magistrado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: Con relación a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Ayacucho, en el año 2009 fue calificado como deficiente, y en los realizados en los años 2012, 2013 y 2014, obtuvo la



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 052-2016-PCNM

calificación de regular. Al respecto, cabe mencionar que el magistrado evaluado ha señalado que en lo que se refiere al referéndum del año 2009, participaron solo 168 abogados de un total 1256, quienes lo calificaron de manera subjetiva puesto que apenas tenía 59 días de incorporado a la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, y en lo que corresponde a los otros referéndums, la participación de los abogados agremiados no genera una muestra representativa, dado que en el 2012, participaron 244 abogados de un total de 1449 agremiados, en el 2013 participaron 315 abogados de un total de 1602 agremiados y en el 2014, participaron 367 abogados de un total 1767 agremiados.

De otro lado, no registra sanción alguna en el Colegio de Abogados de Ayacucho, ni tampoco en el Colegio de Abogados de Junín, hallándose en ambos colegiados en situación de hábil.

e) Antecedentes sobre su conducta: No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Asimismo, registra movimiento migratorio.

En referencia a la información sobre procesos judiciales o denuncias, registra en condición de denunciado por responsabilidad penal, tres (03) procesos declarados improcedentes, cinco (05) con archivo definitivo y tres (03) en trámite. Asimismo, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra en condición de denunciado, once denuncias declaradas improcedentes, siete (07) infundadas, una (01) en estado concluido, una (01) con archivo preliminar y dos (02) en situación de derivado. Con relación a los procesos judiciales donde figura como demandante, registra cuatro (04) procesos, de los cuales, uno (01) ha sido declarado improcedente, dos (02) fundados y uno (01) en el que no se señala su situación actual. Respecto a los procesos judiciales como demandado se registran veintinueve procesos, de los cuales doce han sido declarados improcedentes, uno (01) inadmisibles, cuatro (04) archivados, uno (01) infundado y once se encuentran en trámite. Respecto a los procesos judiciales como denunciante o agraviado, registra dos (02) procesos, de los cuales, uno (01) se halla en estado de archivo definitivo y uno (01) se ha sobreesido. Respecto a los procesos judiciales como inculpado o acusado, registra tres (03) procesos, los cuales se encuentran archivados. No registra información sobre quejas o denuncias ante la Defensoría del Pueblo.

f) Información patrimonial: de la revisión de sus declaraciones juradas de bienes, ingresos y rentas, se advierte que el magistrado cumplió con presentar las declaraciones juradas correspondientes al periodo de evaluación. Del análisis de dichas declaraciones no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos. Asimismo, no se registra información negativa en INFOCORP ni en la Cámara de Comercio.

Conforme se ha indicado en los considerandos precedentes, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado Tony Rolando Changaray Segura, en el período sujeto a evaluación ha observado conducta aceptable en los términos que razonablemente son exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

Quinto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: fueron evaluadas dieciséis resoluciones, obteniendo 25.43 puntos sobre 30 puntos, lo que de acuerdo a los parámetros de evaluación es una calificación adecuada.

N° 052-2016-PCNM

b) Gestión de los procesos: se evaluaron doce expedientes, obteniendo 18.94 puntos sobre 20 puntos

c) Celeridad y rendimiento: ha obtenido el puntaje máximo de este sub rubro de 8 puntos, habiéndose evaluado lo correspondiente a la gestión de los años 2009, 2010, 2011 y 2012. Con relación a los años 2013 y 2014, no se ha podido determinar puntaje, debido a que el magistrado evaluado se desempeñaba como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. Respecto al año 2016, no se ha podido determinar puntaje debido a que la información era parcial.

d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado presentó sus informes de organización del trabajo correspondientes a 2009, 2014 y 2015, obteniendo un puntaje de 4.05 sobre 10 puntos; con relación a los informes de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, no obtuvo calificación debido a la presentación extemporánea de los informes a cargo del magistrado evaluado.

e) Publicaciones: ha presentado siete publicaciones, de las cuales solo se admitieron cinco, de conformidad con el Reglamento de Evaluación y ratificación, obteniendo en este rubro un total de 2.4 sobre 5 puntos.

f) Desarrollo profesional: durante el periodo de evaluación, el evaluado ha obtenido su grado de Magister con mención en Ciencias Penales por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Además, han sido calificados cuatro cursos, obteniendo 4.50 puntos en este rubro sobre un puntaje máximo de 5 puntos. Ha ejercido la docencia universitaria los años 2010, 2011, 2013 y 2014, respetando el límite de horas semanales permitidas conforme a la ley

De la evaluación conjunta de los indicadores y factores que integran el rubro idoneidad, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permite evidenciar, en términos generales, que el magistrado evaluado ha obtenido buenos resultados en el referido rubro, suficientes para el desempeño de la función jurisdiccional.

Sexto. - Conforme a lo expuesto, es de señalar que la decisión a adoptarse es el resultado del análisis global y objetivo de la información referida a la conducta e idoneidad, que obran en el expediente, en estricto respecto a los derechos y deberes del magistrado y al debido proceso.

De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el evaluado, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente y con los indicadores que han sido objeto de evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes, todo lo cual fue verificado durante su entrevista pública. Asimismo, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicados al magistrado evaluado cuyas conclusiones son favorables.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 052-2016-PCNM

Sétimo.- De lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a don Tony Rolando Changaray Segura.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales el Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; y, estando al acuerdo por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 03 de octubre de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Ratificar a don Tony Rolando Changaray Segura en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Ica.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

HEBERT MARCELO CUBAS



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Los fundamentos del voto de los señores Consejeros Guido Aguila Grados, Baltazar Morales Parraguez y Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo en el Proceso de Evaluación Integral y Ratificación del señor Tony Rolando Changaray Segura, Juez Superior del Distrito Judicial de Ica, son los siguientes:

La base de la configuración constitucional del Consejo Nacional de la Magistratura reside en ser garante de la independencia de los jueces y fiscales de todos los niveles, y, consecuentemente, órgano tutelar de la autonomía e independencia del Poder Judicial y el Ministerio Público; valores superiores que preserva —como ocurre en el presente caso— a través de los procesos de evaluación integral y ratificación.

Como se sabe, el procedimiento de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base del examen concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, respetando los parámetros y criterios previstos en el Reglamento de la materia vigente. En este sentido, un proceso de ratificación tiene entre sus objetivos determinar si, el magistrado sujeto a evaluación, ha seguido una línea de conducta personal y profesional éticamente irreprochable, lo cual nos permita prever razonablemente que, en caso se decida renovar la confianza, responderá a las expectativas de la sociedad y ejercerá su labor diligentemente durante los próximos siete años.

Precisamente por ello, un juez debe poseer una conducta intachable y que esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable. Dicho de otro modo, un juez debe gozar de una capacidad moral incuestionable e incapaz de ser puesta en tela de juicio por algún miembro de la sociedad. Quien aspire al alto honor de ser nombrado juez, o de continuar ocupando dicho rol, cuyos deberes comprende el impartir justicia con independencia, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso, no debe llevar impresa la marca de la indecencia o la inmoralidad en su registro histórico de comportamientos o decisiones.

En dicho contexto, la información recabada durante el proceso de evaluación integral y ratificación, nos permite afirmar que el señor Changaray Segura ha puesto en evidencia un patrón de conducta incompatible con la escala de valores que debe poseer un magistrado del Poder Judicial.

Como primera muestra de ello tenemos que el magistrado en evaluación registra una medida disciplinaria de amonestación puesto que, en su condición de Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, no solo omitió controlar al personal auxiliar a su cargo, sino que además prescindió de adoptar medidas inmediatas para impulsar los procesos que se encontraban paralizados durante su periodo de gestión. Desde nuestro punto de vista, el señor Changaray Segura tenía el deber funcional de supervisar diligentemente las labores de su despacho; sin embargo, ello no ocurrió y esto tuvo graves consecuencias, por ejemplo, la declaración de prescripción de cinco procedimientos disciplinarios.

Durante el acto de entrevista personal, se solicitó al señor Changaray Segura que explique lo ocurrido, ante lo cual atribuyó este problema al insuficiente personal con el que contaba la Oficina Distrital de Control de la Magistratura a su cargo. Del mismo modo, pretendió atenuar su responsabilidad señalando, entre otros argumentos, que: *“el Secretario nunca me puso en Despacho ese expediente”*. Al respecto se debe afirmar que, las respuestas brindadas por el magistrado revelan tanto una evidente falta de celo en el cumplimiento de sus deberes y, además, una carencia de sentido crítico respecto de las consecuencias de sus acciones u omisiones. A ello debe agregarse que, contrariamente a lo insinuado por el evaluado, no estamos frente a una omisión aislada sin algún efecto concreto, sino que en realidad fueron

cinco los procedimientos disciplinarios los que prescribieron durante su gestión, conforme se encuentra detallado en la resolución expedida por el propio Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Cabe resaltar que, habiendo analizado los hechos subyacentes a la medida disciplinaria que registra el señor Changaray Segura, advertimos que su falta trasciende el mero ámbito de la evaluación de la conducta e incide negativamente en la valoración de su idoneidad como magistrado.

Por otro lado, corresponde traer a colación el cuestionamiento planteado por el ex Congresista Juan Perry Cruz. En resumen, el señor Changaray Segura —ejerciendo el rol de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios— designó al señor Jorge James Parra Aquino como Juez Suplente del Juzgado Penal Transitorio de Tambopata, a pesar que éste había sido condenado previamente, en calidad de Secretario Judicial, a pena privativa de libertad efectiva, por la comisión del Delito de Apropiación Ilícita; hecho que era de pleno conocimiento del magistrado evaluado puesto que había asumido como su abogado defensor en dicho proceso penal.

La dimensión de este cuestionamiento motivó múltiples preguntas al magistrado. Al respecto, éste aceptó haber designado al señor Parra Aquino como Juez Suplente. Empero añadió que, tanto el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial así como la Fiscalía Suprema de Control Interno determinaron que no había incurrido en alguna irregularidad, razón por la cual desestimaron los cargos formulados en su contra. En síntesis, bajo la óptica del evaluado, no infringió algún precepto legal debido a que la pena del señor Parra Aquino se encontraba rehabilitada y, por consiguiente, no existía algún impedimento para que éste pudiera ejercer algún cargo público.

Ahora bien, independientemente de los pronunciamientos emitidos por los órganos disciplinarios sobre este cuestionamiento, resulta pertinente analizar el aspecto ético que subyace a la designación efectuada por el señor Changaray Segura. En primer lugar, el evaluado refirió que conoció al señor Parra Aquino cuando éste se desempeñaba como Secretario Judicial. En segundo lugar, mediante sentencia de fecha 10 de junio de 2003, este último fue hallado responsable de la comisión del Delito de Apropiación Ilícita Agravada, imponiéndosele cinco años de pena privativa de libertad. De los considerandos de dicha resolución se desprende que, aprovechándose de su condición de Secretario Judicial, el señor Parra Aquino se apropió indebidamente de un monto ascendente a US\$ 24,177.00 (veinticuatro mil ciento setenta y siete con 00/100 dólares americanos), el cual recibió en el marco de un remate público de bien inmueble. Finalmente, cabe recordar que el magistrado evaluado —quien en dicho momento ejercía la defensa de forma particular—, patrocinó al señor Parra Aquino en dicho proceso penal, en tal sentido, conocía perfectamente la magnitud y la gravedad del ilícito penal que éste había cometido.

Contrariamente a lo expresado por el señor Changaray Segura, los hechos antes glosados no configuran una simple “ligereza”, sino una palpable temeridad y un abuso de poder de su parte. En este sentido, bajo la premisa comunmente aceptada que el sistema de justicia debe estar compuesto únicamente por aquellos(as) que han procurado guiar su conducta acorde al baremo de la corrección y pulcritud, resulta inconcebible que se designe como juez a una persona que previamente había sido condenada por la comisión de un ilícito penal cometido, precisamente, aprovechándose del rol que ocupaba dentro de un despacho judicial, por lo que los suscritos consideramos importante resaltar que, al señor Parra Aquino no se le atribuyó ser autor de un delito de bagatela; todo lo contrario, a nivel jurisdiccional se determinó que, quebrantando sus deberes funcionales como Secretario Judicial, se apropió de una suma de dinero, hecho que fue perfectamente conocido por el magistrado evaluado.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

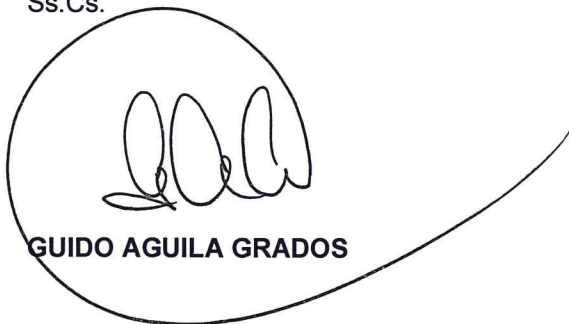
Además, tal como lo ha manifestado el propio magistrado evaluado, "éticamente no es correcto" designar como Juez a una persona a la que previamente había patrocinado en el marco de un proceso judicial. Es así que, a los ojos de cualquier observador razonable, la decisión adoptada por el señor Changaray Segura representó, como mínimo, una puesta en peligro concreta de la independencia y autonomía con la que debe contar todo magistrado, valores que constituyen la base de nuestro sistema de justicia.

Dicho esto, consideramos que una institución de la trascendencia del Poder Judicial no debe estar integrada por personas con un comprobado déficit en el campo de la ética. Asimismo, sostenemos categóricamente que el reproche en contra del señor Changaray Segura se intensifica porque ocupó el cargo de Presidente de las Cortes Superiores de Justicia tanto de Madre de Dios como de Ayacucho, e incluso ejerció el rol de Jefe del Órgano de Control y, como tal, debió erigirse en un ejemplo para sus pares dentro de los citados Distritos Judiciales. Debemos recordar que la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resaltado que el Derecho Internacional ha formulado pautas sobre las razones válidas para proceder a la suspensión o remoción de un juez, las cuales pueden ser, entre otras, la mala conducta o incompetencia (*vid.* caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela). En este sentido, los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la judicatura de las Naciones Unidas, prevén que los jueces solo pueden ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones.

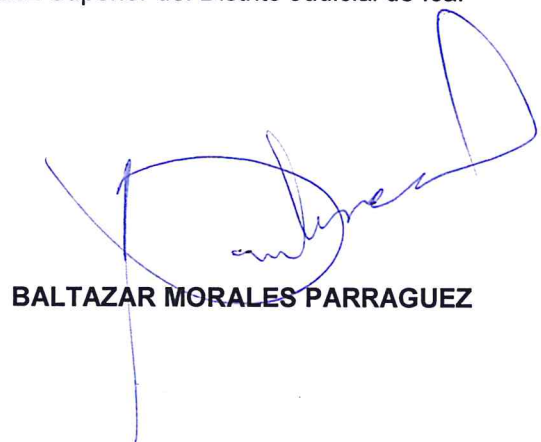
En consonancia con lo antes expuesto, dado que existen elementos objetivos suficientes que evidencian la reprochable conducta del señor Changaray Segura, el no renovar la confianza hubiese constituido una decisión totalmente enmarcada dentro de las pautas y criterios establecidos por el marco normativo nacional e internacional.

Por las razones antes desarrolladas, el **VOTO** discrepante de los Consejeros que suscriben es porque **NO SE RENUEVE LA CONFIANZA** al señor Tony Rolando Changaray Segura y, en consecuencia, **NO SE LE RATIFIQUE** en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Ica.

Ss.Cs.



GUIDO AGUILA GRADOS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO